

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

QUE OTORGAN :

JUAN ADOLFO JURADO GONZALEZ y VICENTE BENJAMIN JURADO
GONZALEZ

A FAVOR DE :

COMPANIA IMPORTADORA JURADO SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA : US\$ 20.000,00

DI 4 COPIAS

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito , Distrito Metropolitano , Capital de la República del Ecuador , el día de hoy lunes once de JULIO del año dos mil cinco , ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA , NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO , según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres , comparecen : los señores : JUAN ADOLFO JURADO GONZALEZ , casado , por sus propios derechos , en virtud de tener disuelta la sociedad conyugal habida con su cónyuge señora ROSA MATILDE JESUS REVELO ANDRADE , según consta del documento que se agrega como habilitante ; y , VICENTE BENJAMIN JURADO GONZALEZ , soltero , por sus propios derechos .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayo-

res de edad , domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito , Distrito Metropolitano , legalmente capaces para contratar y obligarse , a quienes conozco de que doy fe , en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación ; y , dicen : Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente : " SEÑOR NOTARIO : En su Registro de Escrituras Públicas sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes estipulaciones y cláusulas : TITULO PRIMERO .- COMPARECIENTES .- Comparecen a la suscripción de la presente escritura y hacen las declaraciones que ella contiene , las siguientes personas : El señor JUAN ADOLFO JURADO GONZALEZ , de nacionalidad ecuatoriana , con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero seis cero uno treinta guión nueve , de estado civil casado , en virtud de tener disuelta la sociedad conyugal habida con la señora ROSA MATILDE JESUS REVELO ANDRADE , el cuatro de Junio del dos mil cuatro , según consta del documento que se agrega como habilitante , con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito , por sus propios y personales derechos ; y , el señor VICENTE BENJAMIN JURADO GONZALEZ , de nacionalidad ecuatoriana , con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero siete cero siete cero tres guión uno , de estado civil soltero , con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito , por sus propios y

personales derechos .- Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse .- TITULO SEGUNDO .- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA .- Los comparecientes declaran y expresan que han resuelto unir sus capitales , con el objeto de constituir una Sociedad Anónima , que se denominará " IMPORTADORA JURADO SOCIEDAD ANONIMA " , y que se regirá por la Ley de Compañías en vigencia y por las disposiciones que constan en los estatutos que a continuación se expresan : TITULO TERCERO .- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA " IMPORTADORA JURADO SOCIEDAD ANONIMA " .- CAPITULO PRIMERO .- DENOMINACION , DOMICILIO , DURACION Y OBJETO SOCIAL .- Artículo Primero .- DENOMINACION .- La compañía se denominará " IMPORTADORA JURADO SOCIEDAD ANONIMA " .- Artículo Segundo .- DOMICILIO .- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito , pero podrá establecer sucursales , agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior .- Artículo Tercero .- DURACION .- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil .- Artículo Cuarto .- OBJETO SOCIAL .- El objeto social de la Compañía es : Uno .- Comercialización , Importación-Exportación de prendas de vestir , calzado , maquinaria textil y bisuteria .- Dos .- Importación , exportación y comercialización tanto de las materias primas así como de sus productos elaborados .- Tres .- Importación , ex-

portación y comercialización de todo tipo de maquinarias .- Cuatro .- Compra , venta , distribución , exportación de todo tipo de frutas y legumbres .- Cinco .- Importación , exportación y comercialización de productos de consumo humano tales como papel , libros , artículos de oficina , muebles , enseres , electrodomésticos y alfombras .- Seis .- Compra , venta , distribución , importación de todo tipo de materiales de construcción como cables , hierro en todas sus formas , espesor y dimensiones .- Siete .- Importación-Exportación y comercialización de llantas .- Ocho .- Comercialización dentro y fuera del país , de equipos de tecnología tales como : hardware , software , suministros , partes , equipos y sistemas de computación y/o electrónicos , así como a la elaboración e industrialización de estos productos y sistemas de seguridad electrónica avanzada y equipos de telecomunicación .- Nueve .- Importación de todo tipo de medicinas así como de alimentos frescos , secos , congelados , conservas .- Diez .- Compra , venta , comercialización , importación de aceite , té , trigo , harina , jabón , detergente y todo producto químico .- Once .- Exportación de toda clase de flores .- Doce .- Exportación de toda clase de mariscos .- Trece .- Importación y venta de motos y repuestos .- Catorce .- Investigación de mercado , investigación científica para el desarrollo de maquinaria , equipos , herramientas , materia prima y productos terminados en el país y en el exterior .-

Y podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes y por estos Estatutos .- Para el cumplimiento de su objeto social , la Compañía " IMPORTADORA JURADO SOCIEDAD ANONIMA " , podrá ejercer la representación y/o asociación con otras empresas , nacionales o extranjeras ; el mandato , la compra-venta de bienes muebles e inmuebles , la inversión de capital en otras empresas constituidas o por constituirse ; la contratación de personal profesional y técnico ; y , en sí toda clase de actos y contratos permitidos o no prohibidos por las leyes ecuatorianas , siempre y cuando tengan relación con su objeto social .-

CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL SOCIAL .- Artículo Quinto .- CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una .-

CAPITULO TERCERO .- DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS .- Artículo Sexto .- Naturaleza de las Acciones .- Las acciones serán nominativas , ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de cien dólares (US.\$ 100,00) cada una .- Artículo Séptimo .- Emisión de Acciones .- La compañía emitirá acciones hasta el monto del capital suscrito , tendrán numeración continua y sucesiva comenzando por la unidad .- Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente numerados , los que serán autenticados con las

firmas del Presidente y del Gerente General .- Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista , o una parte de ellas , a su elección .- Artículo Octavo .- Derecho a Voto .- Cada acción da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la junta general de accionistas , a participar en las utilidades en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley .- Artículo Noveno .- Propiedad y Representación .- La compañía reconoce como propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas , a menos que se trate de una sucesión , en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante .- Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto , la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la junta general de accionistas , tomar parte en las deliberaciones , votar , cobrar dividendos y en general ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista .- Artículo Décimo .- Registro de Acciones .- En la compañía se llevará un libro especial de Registro de Acciones y Accionistas , la transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como en el respectivo título , dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías .- Artículo Décimo Primero .- Pérdida de Acciones .- En caso de pérdida o destrucción de título de acciones , el propietario notificará este hecho por

0000004

escrito a la compañía , en carta dirigida al Presidente , quien ordenará la publicación del hecho de la perdida en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía , por tres días consecutivos , comunicando al público que el título o títulos van a ser declarados sin valor y que después de treinta días contados a partir de la última publicación se emitirá el duplicado , a favor del accionista .- Si hubiere oposición , ésta deberá ser resuelta por los jueces competentes .- Artículo Décimo Segundo .- Emisión de Acciones Sustitutivas .- La compañía transcurridos los treinta días contados a partir de la última publicación concerniente a la pérdida del título o títulos , o ejecutoriada la pertinente resolución judicial , declarará nulo el original , disponiendo que el Presidente y el Gerente General suscriban el correspondiente duplicado que será entregado al accionista previo el pago de los gastos ocasionados .- CAPITULO CUARTO .- GOBIERNO DE LA COMPAÑIA .- Artículo Décimo Tercero .- Gobierno .- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas , que es su órgano supremo .- Los accionistas pueden concurrir a la junta General personalmente o por medio de un representante ; en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta dirigida al Gerente General de la compañía , a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido .- La persona que sea mandataria de varios accionistas

puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes .- Los administradores de la compañía , así como los miembros de los órganos de fiscalización , no podrán ser designados representantes de un accionista en la junta general .- Artículo Décimo Cuarto .- Reuniones y Quórum .- La junta general es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas , aún cuando no hubieren concurrido a ella , salvo el derecho de oposición .- La junta general se compone de los accionistas , sus representantes legales o mandatarios que reunidos en conformidad con la Ley y estos estatutos , previa convocatoria y con el quórum de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la compañía .- Artículo Décimo Quinto .- Convocatoria .- La convocatoria a la junta general de accionistas estará firmada por el Presidente y/o el Gerente General , indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión convocada .- La convocatoria a la junta general se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía , con anticipación de ocho días (8) por lo menos a la fecha de la reunión .- Si por falta de quórum requerido la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria , se procederá a una segunda convocatoria , con la advertencia de que el quórum lo formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que representen .- En este caso , la publicación de la con-

vocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria .- Artículo Décimo Sexto .- Junta general ordinaria .- La junta general de accionistas se reunirá en sesión ordinaria hasta el treinta y uno de marzo de cada año , con el objeto de conocer y resolver sobre los informes de los administradores y comisarios , los estados financieros y el destino de los resultados relativos al ejercicio anual precedente .- Cuando fuere del caso , la junta general ordinaria elegirá también los dignatarios .- Artículo Décimo Séptimo .- Junta general extraordinaria .- Las reuniones de juntas generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del Presidente y/o del Gerente General , a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado de la compañía .- Artículo Décimo Octavo .- Juntas generales universales .- Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la compañía , se halle representado por la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria , en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional ; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad .- Artículo Décimo Noveno .- Mayoria .- Salvo los casos específicamente determinados en la Ley y en estos estatutos , para su plena validez las decisiones de junta general de accionistas

requieren una mayoría de más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .-Artículo Vigésimo .- Actas .- Las actas de juntas generales de accionistas serán llevadas en hojas móviles , escritas a máquina en anverso y reverso , deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Secretario .- Artículo Vigésimo Primero .- Presidencia y Secretaría de la Junta .- Presidirá las reuniones de junta general el Presidente de la compañía .- Actuará de secretario en tales juntas el Gerente General de ella .- A falta de uno u otro , o de los dos , la junta designará Presidente y/o Secretario Ad-hoc .- Artículo Vigésimo Segundo .- Atribuciones y Deberes de la Junta General .- A la Junta General de Accionistas le corresponde : a .- Designar , por el periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General y por el periodo de un año a los Comisarios Principal y Suplente , y removerlos en cualquier tiempo .- b .- Conocer los informes del Gerente General y Comisario , así como los estados financieros del ejercicio anual precedente .- c .- Resolver sobre el destino de los beneficios sociales .- d .- Reformar los estatutos , modificar el capital y ampliar o restringir el plazo del contrato social y/o disolver la compañía .- En todos los casos anteriormente enunciados se necesitará una votación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado concurrente a

000006

la reunión .- e .- Resolver cualquier asunto que le fuera presentado tanto por el Presidente como por el Gerente General de la compañía .- f .- Fijar los sueldos del Presidente , Gerente General y resolver acerca de sus renuncias ; y , en caso de aceptación de una renuncia , designar el correspondiente reemplazo .- g .- Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley somete a su competencia privativa .- h .- Conocer los gastos que la compañía incurriera en investigación de mercado , investigación científica para el desarrollo de maquinaria , equipos , herramientas , materia prima y productos terminados , esto incluye los gastos necesarios de viajes que se hiciera al respecto , tanto en el país como aquellos que se incurriera en el exterior .- CAPITULO QUINTO .- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- Artículo Vigésimo Tercero .- Administración .- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General .- Artículo Vigésimo Cuarto .- Representación de la Compañía .- La compañía será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General .- Para que la empresa quede validamente obligada mediante actos y contratos civiles , mercantiles , administrativos o de cualquier otra índole hasta por un monto equivalente a cincuenta mil salarios mínimos vitales vigentes al momento de la transacción , será necesaria la intervención solamente del Gerente General , en caso de falta de éste la del Presidente o de quien estatutaria-

mente lo sustituya .- Sobre los cincuenta mil salarios mínimos vitales , y hasta los doscientos cincuenta mil salarios mínimos vitales , es menester la intervención conjunta del Presidente y del Gerente General .- Sobre los doscientos cincuenta mil salarios mínimos vitales , será necesaria la autorización previa y expresa de la Junta General .- Artículo Vigésimo Quinto .- Del Presidente de la Compañía .- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a .- Presidir la Junta General .- b .- Vigilar que se cumplan estos estatutos y las resoluciones de la junta general .- c .- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos o certificados de Acciones .- d .- Sustituir al Gerente General con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste , hasta que reasuma sus funciones o la junta general designe un nuevo Gerente General .- e .- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto en estos estatutos .- Artículo Vigésimo Sexto .- Del Gerente General .- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes : a .- Administrar la compañía y representarla legal , judicial y extrajudicialmente .- b .- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía , abrir cuentas corrientes bancarias , girar , aceptar y/o endosar letras y otros valores negociables , cheques u órdenes de pago , a nombre de la compañía , sujetándose

a lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto de estos estatutos .- c .- Celebrar contratos de trabajo , nombrar empleados de la compañía fijando sus remuneraciones , o removerlos .- d .- Aceptar prendas , hipotecas o cualquier otra clase de garantías a favor de la compañía , comprar , vender o hipotecar muebles e inmuebles ; y , en general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos , con las limitaciones establecidas en estos estatutos .- e .- Actuar como Secretario en las reuniones de junta general , en este último caso con voz informativa pero sin voto .- f .- Realizar inventarios de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos .- g .- Supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía , llevar los Libros de Actas de juntas generales , de Acciones y Accionistas y el Libro Tálonario de Acciones .- h .- Firmar conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones .- i .- Someter anualmente el informe a la junta general de accionistas sobre los negocios sociales , incluyendo los estados financieros , las minutillas analíticas de las cuentas de resultados y más documentos pertinentes .- j .- Presentar a consideración del Presidente y del Comisario , por lo menos trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre terminado , los estados de situación y resultados acumulados a la fecha , con sus respectivas minutillas analíticas .- k .-

Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlo a la aprobación de la junta general .- 1 .- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general .- m .- Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes estatutos .-

CAPITULO SEXTO .- ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y CONTROL .- Artículo Vigésimo Séptimo .- De los comisarios .- El comisario principal y el comisario suplente serán designados por la junta general de accionistas , siendo sus obligaciones las de examinar los libros y operaciones de la sociedad en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías .-

CAPITULO SEPTIMO .- NORMAS ESPECIALES Y SUPLEMENTARIAS .-

Artículo Vigésimo Octavo .- Aprobación de actas .- Las actas de junta general , podrán ser aprobadas en la misma sesión , luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del Acta .-

Artículo Vigésimo Noveno .- Nombramientos .- El nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la junta que lo eligió , los demás nombramientos estatutarios serán suscritos por el Presidente .-

Artículo Trigésimo .- Normas no previstas .- Para todo aquello que no haya disposición Estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes .-

CAPITULO OCTAVO .- DE LAS UTILIDADES .- Artículo Trigésimo Primero .- Destino de las utilidades .-

La junta general decidirá sobre el destino de las uti-

0000008

lidades liquidas asignando prioritariamente el diez por ciento (10%) de ellas para conformar la reserva legal .- Cuando la reserva legal sea el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía , la junta no estará obligada a seguirla incrementando .- Artículo Trigésimo Segundo .- Pago de dividendos .- La junta general decidirá el pago de los dividendos de acciones en la forma determinada en la Ley ; la compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósito , a la orden de los respectivos accionistas , pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos .- CAPITULO NOVENO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION .- Artículo Trigésimo Tercero .- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y en estos estatutos .- Para el efecto de la liquidación , la junta general designará un liquidador principal y un liquidador suplente , y establecerá el procedimiento para la liquidación .- Hasta que se designen los liquidadores , actuará como tal , al Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces .- TITULO CUARTO .- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , el cual se encuentra suscrito y pagado integralmente de conformidad con el siguiente cuadro :

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
JUAN A. JURADO GONZALEZ	10.000	10.000	100	50
VICENTE JURADO GONZALEZ	10.000	10.000	100	50

TOTALES 20.000 20.000 200 100

CUARTA .- FORMA DE PAGO .- Los fundadores de la Compañía JUAN ADOLFO JURADO GONZALEZ y VICENTE BENJAMIN JURADO GONZALEZ , pagan el ciento por ciento del capital suscrito , mediante aporte en dinero , según aparece

del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la compañía .- QUINTA .- DECLARACIONES FINALES .- a .- Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán la compañía y que aparecen transcritos en el Título Tercero de

la presente escritura , estatutos que han sido elaborados , discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas .- b .- Autorizar al señor doctor OSWALDO JURADO GONZALEZ , para que a nombre de los comparecientes realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes , todos aquellos trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la presente sociedad anónima y su inscripción en el Registro Mercantil .- c .- Designar para el cargo de Gerente General al señor VICENTE BENJAMIN JURADO GONZALEZ y para el cargo de Presidente al señor JUAN ADOLFO JURADO GONZALEZ .-

CONCLUSIONES .- Para que los acuerdos tomados surtan los efectos de Ley , usted señor Notario se servirá agregar e incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública " .- HASTA AQUI LA MINUTA , la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal , minuta que ha sido formulada y por lo

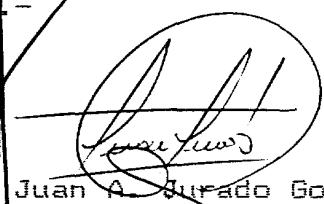
0000009

mismo suscrita por el señor doctor Oswaldo Jurado González , portador de la matricula profesional signada con el número cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha .- Para el otorgamiento de la presente escritura pública , se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda ; y , leída que les fue por mi el Notario , integralmente a los señores comparecientes , éstos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido ; para constancia , y en fe de ello , firman conmigo , en unidad de acto .- De todo lo cual doy fe .-

Sr. Juan A. Jurado González

C.C.No. 030060130-9

C.V.No. 56-0074



V.B.
Jurado

Sr. Vicente B. Jurado González

C.C.No. 030070703-1

C.V.No. 58-0074 .



El Notario , (firmado) Doctor Juan Villacis Medina , Notario Noveno del Cantón Quito Encargado .-



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 6 de Julio de 2005

Mediante comprobante No. 485569632, el (la) Sr. VICENTE BENJAMIN

JURADO GONZALEZ

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **20.000.00USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **IMPORTADORA JURADO S. A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL US.\$. **20,000.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

WINGCHA.CA

~~ESTADO DE SÃO PAULO~~
FIRMA AUTORIZADA
AGÊNCIA
NIETO RAMOS
JEFERSON

COPIA INTEGRA

NACI. MATRI. DEFU.

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 7..... Pág. 317..... Acta 2641

En QUITO provincia de PICHINCHA DÍEZ Y OCHO de
MAYO de mil novecientos ochenta y tres hoy día El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

JUAN ADOLFO JURADO GONZALEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : nacido en

GUALLETURO CAÑAR el 1 de SEPTIEMBRE de 1957, de nacionalidad ECUATORIANA de
ESTADO PUBLICO 030060130-9 QUITO profesión con Cédula N° domiciliado en de

estado anterior SOLTERO JUAN JURADO SALGADO y de

MARTHA GONZALEZ

ROSA MATTILDE DE JESUS REVELO ANDRADE NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: LA PAZ GARCHI 26

DICIEMBRE de 1954, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con

Cédula N° 170456514-0 QUITO domiciliada en de estado anterior SOLTERA

hija de JOSE DANIEL REVELO ROSA MARIA ANDRADE y de

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 18 de mayo de 1983

En este matrimonio reconocieron a su hija.... llamada.....

O B S E R V A C I O N E S :

FIRMAS :



ESTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO
CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO
122 DEL LEY DE REGISTRO CIVIL

C E R T I F I C O

JUAN J. JEFÉ DE REGISTRO CIVIL

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué decla-
mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de 1.9
f)
Jefe de Oficina

claró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9
f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

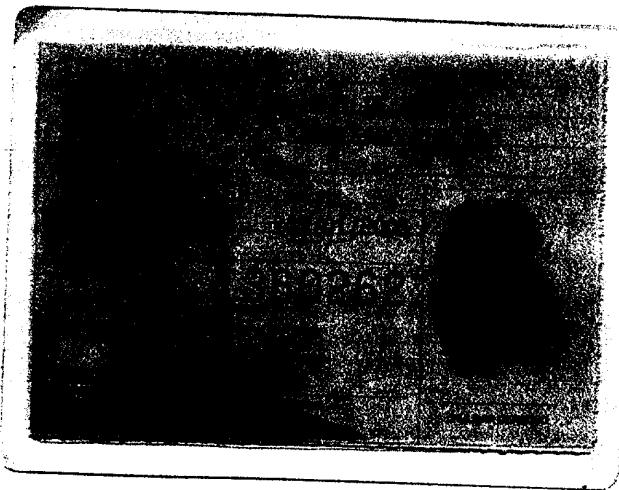
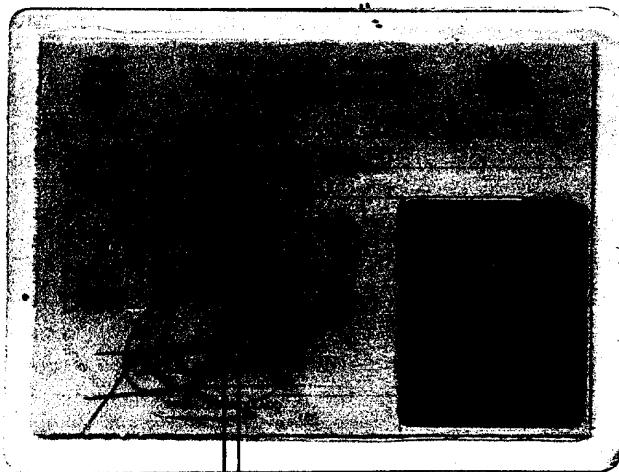
RAZON: Mediante Escritura Pública realizada ante el NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, de 1 de junio del 2004, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL entre JUAN ACACIO JURADO GONZALEZ con ROSA MARÍA REVELLE ANDRADE. Cuya copia se archiva con el Nro. 2004-316. Quito, 11 de junio del 2004. - EL JEFE DE REGISTRO CANTÓN QUITO.



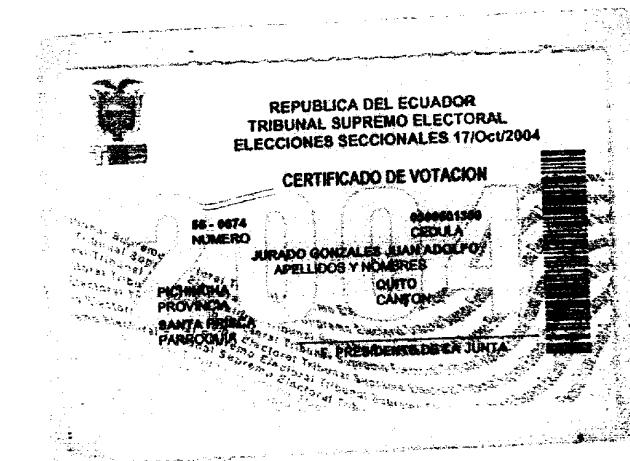
ESTE FUE UN FOTOGRÁFICO DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVÓ
EN LA JEFATURA PROVINCIAL. VIGORE LO
CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO
17 DE LA LEY DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN.
CÉRTIFICO

JUAN ACACIO JURADO GONZALEZ

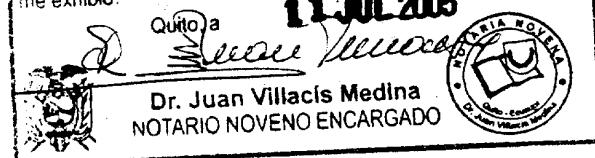
0000011



Juan Villacis Medina

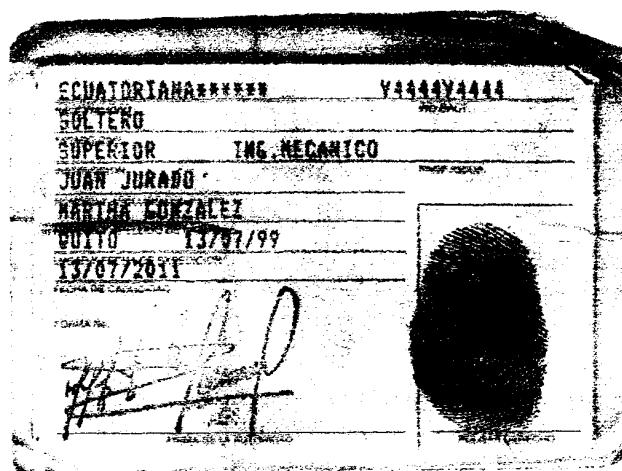


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y SEGUIMIENTO
CIUDADANIA N° 030070703-1
JURADO GONZALEZ VICENTE BENJAMIN
21 SEPTIEMBRE 1,969
CHINBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI
01 094 09374
CHINBORAZO/ CHUNCHI
CHUNCHI 60

*Jurado
Luis*



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

58 - 0074 NUMERO	0300707031 CEDULA
JURADO GONZALEZ VICENTE BENJAMIN APELLIDOS Y NOMBRES	
PICHINCHA PROVINCIA SANTA PRISCA PARROQUIA	QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

11 JUL 2005

Quito, a
11 JUL 2005
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



0000012

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta C U A R T A COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
veinte y seis de Julio del año dos mil cinco .-

Dr Juan Villacis

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



A large, vertical, handwritten signature or mark is written along the left margin, extending from near the top to near the bottom of the page.

0000013

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Eduardo Guzmán Rueda , Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 05.Q.IJ.3147 de tres de Agosto del dos mil cinco , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía IMPORTADORA JURADO SOCIEDAD ANONIMA que antecede , al margen de la escritura matriz de Constitución de la citada Compañía , celebrada ante mí el once de Julio del año dos mil cinco y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a ocho de Agosto del año dos mil cinco .-

Docto Juan Villacis M.

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.** **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO** de 03 de agosto del año 2.005, bajo el número **2184** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORTADORA JURADO S.A.**", otorgada el once de julio del año 2.005, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031009**.- Quito, a veinticinco de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.



HG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000015

0022696

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

6 SEP 2005

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA JURADO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURIDICO